

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE VALLADOLID,

del Lunes 29 de Febrero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:*

La REINA Gobernadora considerando por una parte que la autorizacion concedida con un caracter provisorio en la Real orden de 15 de Noviembre del año último, para que circularasen en el Reino las monedas de oro, plata y cobre de Portugal, tuvo por objeto que el Ejército auxiliar de la misma Nacion, á su entrada al territorio Español, no encontrase dificultades para proveerse de lo que necesitara con los medios que desde luego tragese á su disposicion, atendiendo por otra parte á que este objeto no solo debe estar ya cumplido, sino que á la sombra de una concesion tan justa en su esencia se han hecho y aun continuan haciéndose introducciones para especular en ganados y otros artículos en las Provincias fronterizas, notándose muy crecido exceso en las que se verifican de moneda de cobre, no obstante que las de esta especie no se han incluido nunca en las extranjeras admitidas á circulacion, por ser contrarios á los buenos principios; y deseando aplicar S. M. un remedio eficaz que corte los abusos y perjuicios que se experimentan con notable quebranto de la riqueza pública, se ha dignado mandar:

1.º Que cesen los efectos de la Tarifa unida á la citada Real orden de 15 de Noviembre del año próximo pasado; y que desde la publicacion de esta resolucion soberana en el Boletin oficial de esa Provincia, no tengan las monedas de oro y plata portuguesas mas valor en su curso en el Reino que el estimativo ó convencional que se hallanen á darle los contratantes en sus ventas, compras y demas operaciones de tráfico, como sucederia con cualquiera otra mercancía de lícito comercio.

2.º Que desde la misma publicacion cese la admision, y quede prohibida la circulacion en todo el Reino de la moneda de cobre portuguesa; tomando en la frontera las medidas mas enérgicas para impedir las introducciones, obligándose á los que intenten egecutarlas á que devuelvan la moneda á Portugal á su costa, si fueren descubiertos ó aprehendidos por primera vez, y multándoles en un valor igual al interceptado, si reincidiesen una ó mas veces, en cuyo caso se inutilizará la moneda de cobre aprehendida.

3.º Y que para evitar á un tiempo los perjuicios que pudieran seguirse á los españoles que hayan recibido y posean de buena fé la moneda de cobre portuguesa, y los pretextos para mantenerla en la circulacion, se proceda á recoger la introducida en esa Provincia en los términos que se previenen en otra orden de esta fecha. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligenca y que disponga y cuide con la mayor actividad y celo de su exacto cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su mas puntual observancia en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Febrero de 1836. = *El Marqués de Casa-Pizarro.* = *Señores Alcalde y Ayuntamiento de.....*



DON RAFAEL GARCÍA PIZARRO,

ZALDUA DE GAMBOA, Marqués de Casa-Pizarro, Vizconde de la nueva Orán, Caballero del hábito en la Militar Orden de Santiago, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Sócio de número de la Sociedad de Amigos del país de Toledo, Subdelegado de Rentas, Loterías, é Intendente de esta Provincia.

Hago saber: Que habiendo S. M. dispuesto quede prohibida la circulacion de toda la moneda de cobre Portuguesa: los vecinos de este pueblo tenedores de alguna cantidad de dicha especie, la presentarán en el preciso y perentorio término de 48 horas en la Tesorería de Rentas Reales de esta Provincia, donde se les entregará en moneda de vellon Española el valor equivalente, con arreglo á la Tarifa de 15 de Noviembre del año último, publicada en el Boletin oficial de esta Provincia número 102, ó en otro caso se expedirá por la Administracion de dicho pueblo la correspondiente papeleta, firmada por el Administrador é intervenida por el Interventor, en que aparezca la cantidad entregada, con cuyo documento acudirán los interesados á la Tesorería Principal de Provincia, donde se les entregará inmediatamente su importe en la expresada moneda de vellon Española; teniendo entendido que de la hora de la fijacion de este Edicto se ha de poner al pie de él testimonio por el Escribano de Ayuntamiento, y que pasadas las 48 horas desde su fijacion, no solo pierden los tenedores todo el derecho al cambio que se les ofrece, sino que quedan responsables á las penas á que se hagan acreedores por la ocultacion de un género prohibido.

Y últimamente, las Administraciones estarán abiertas sin interrupcion para el recibo de esta moneda las 48 horas arriba designadas, y los Administradores é Interventores serán responsables si no atienden con la mayor exactitud al cumplimiento de esta disposicion.

Valladolid 28 de Febrero de 1836.

El Marqués de Casa-Pizarro.